

#5591

P/11549
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Nov. 27/50

Por el cual se deja sin efecto la Ley No. 2120, del 2 de Octubre de 1949, que modificó el artículo 3 de la Ley No. 1667, del 13 de marzo de 1948 que atribuye a la Caja Dom. de Seguros Sociales el negocio de Seguros contra Accidentes del Trabajo.

8 Piezas.



Com. Trabajo
CONTINUA EN LETRADOS.
ESTADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*G.O. 1787-
anuncio*

Número: 37975

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

27 NOV 1950

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por vía de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por el cual se deja sin efecto la Ley No. 2120, del 2 de Octubre de 1949, que modificó el artículo 3 de la Ley No. 1667, del 13 de Marzo de 1948 que atribuye a la Caja Dominicana de Seguros Sociales el negocio de Seguros contra Accidentes del Trabajo.

En virtud de la ley cuyo proyecto someto a la consideración legislativa, la Caja Dominicana de Seguros Sociales recibirá, como recursos propios, todos los beneficios netos del Departamentos de Seguros contra Accidentes del Trabajo, y no en concepto de contribución del Estado.

En consecuencia, la contribución del Estado a la Caja Dominicana de Seguros Sociales, prescrita por la Ley sobre Seguros Sociales, se hará como cosa aparte, sin tener en cuenta los beneficios indicados.

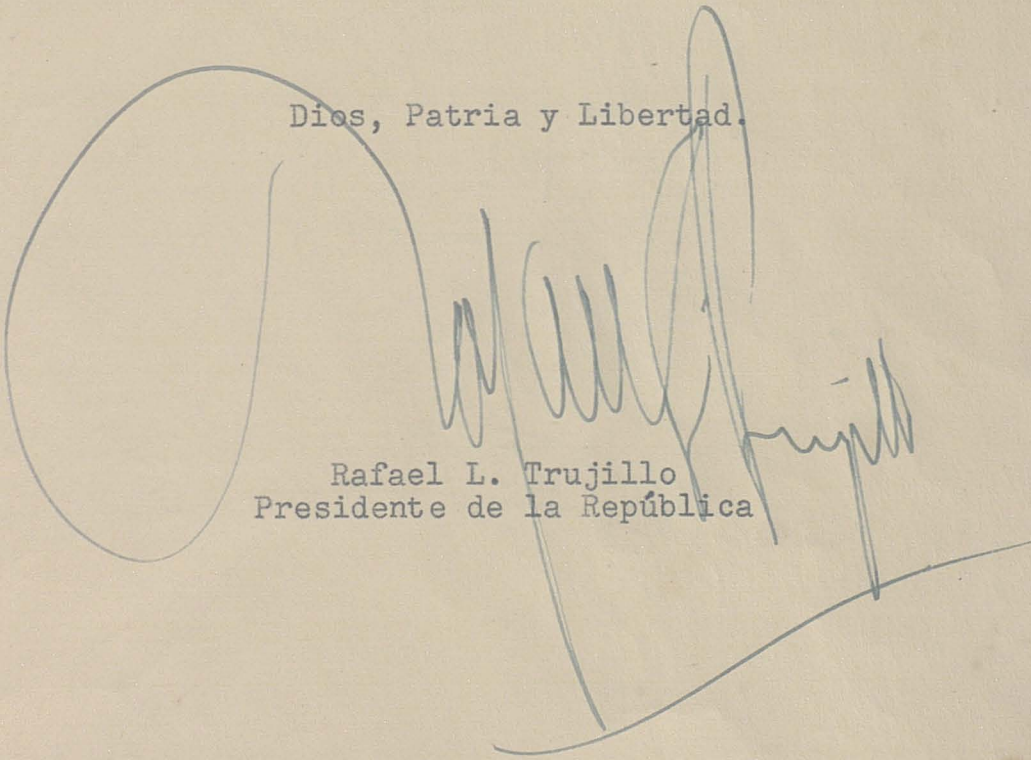
En su artículo final, el proyecto de ley provee que se reputarán como recursos propios de la Caja, todos los que haya recibido hasta ahora del Departamento de Seguros contra Acci-

*64511/10
21/11/50*

dentos del Trabajo, sin aplicárseles la calificación que establecía la Ley No. 2120 que se dejará sin efecto.

Estas medidas, como puede fácilmente advertirse, tienen por objeto fortalecer la estructura financiera de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, de modo que pueda vigorizar las reservas que necesita poseer para satisfacer el creciente volumen de prestaciones monetarias que pone a su cargo la Ley, en beneficio de los empleados y trabajadores amparados por el Seguro Social.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Núm.

Art. 1.- Por la presente queda sin efecto la Ley No. 2120, del 2 de octubre de 1949, que modificó el artículo 3 de la Ley No. 1667, del 13 de marzo de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No. 6764, que atribuye a la Caja Dominicana de Seguros Sociales el negocio de Seguros contra Accidentes del Trabajo.

Art. 2.- Se restituye el artículo 3 de la mencionada Ley No. 1667, que dice:

"La Caja Dominicana de Seguros Sociales organizará y mantendrá una administración especial para las operaciones de los Seguros contra accidentes del trabajo dentro de sus demás actividades".

Art. 3.- Las sumas provenientes de la administración de las operaciones de seguros contra accidentes del trabajo, desde la fecha de la Ley No. 1667, del 13 de marzo de 1948, pertenecerán íntegramente a la Caja Dominicana de Seguros Sociales; en consecuencia, las sumas correspondientes al 95% del expresado producido, que a la fecha hayan sido imputadas al pago de cotizaciones del Estado, conforme a lo dispuesto por la mencionada Ley No. 2120, del 2 de octubre de 1948, serán pagadas por el Estado a dicha Institución en la forma que ésta decida, de acuerdo con sus facultades legales.

DADA & & &



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente del Trabajo han estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje #37935 del 27 de noviembre en curso, en virtud de la cual se deja sin efecto la ley No.2120, del 2 de octubre de 1949, que modificó el artículo 3 de la Ley No.1667, del 13 de marzo de 1948, que atribuye a la Caja Dominicana de Seguros Sociales el negocio de Seguros contra Accidentes del Trabajo.

La Ley #1667 de fecha 13 de marzo de 1948, atribuyó a la Caja Dominicana de Seguros Sociales, de un modo exclusivo, el negocio de seguros contra accidentes del trabajo.

La Ley #2120 del 2 de octubre de 1949, modificó la anterior disposición en el sentido de que la Caja Dominicana de Seguros Sociales recibiera los beneficios provenientes del negocio de seguros contra accidentes del trabajo, como parte de la contribución del Estado a la Caja, tal como está prescrito en la Ley sobre Seguros Sociales, quedando a cargo del Estado proporcionar a la Caja el complemento de la contribución, y cualquiera otra adicional que fuere necesaria para el equilibrio económico del Seguro Social.

Por medio del presente proyecto de ley sometido a la consideración legislativa, la Caja Dominicana de Seguros Sociales recibirá, como recursos propios, todos los beneficios netos del Departamento de Seguros contra Accidentes del Trabajo, y no en concepto de contribución del Estado.

En consecuencia, la contribución del Estado a la Caja Domi-


 SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

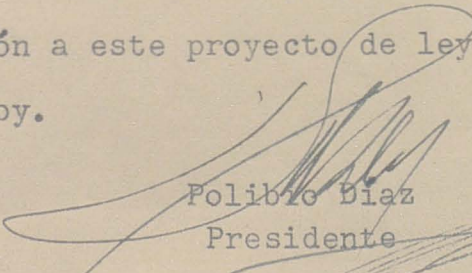
- 2 -

nicana de Seguros Sociales, prescrita por la Ley que previó y organizó la vida financiera de dicha institución, se hará como cosa aparte, sin tener en cuenta los beneficios indicados.

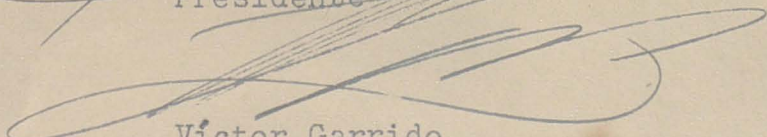
Deesa manera, los ingresos que seguirá recibiendo la Caja Dominicana de Seguros Sociales por concepto de la actividad del negocio de Seguros contra Accidentes del Trabajo que, con las ventajas de la exclusividad, le vuelve a conceder el presente proyecto de ley, son enteramente adicionales a los previstos por la ley sobre Seguros Sociales.

Se advierte, pues, facilmente, que con la aprobación del proyecto de ley en cuestión se fortalecerán los fondos de la Caja Dominicana de Seguros Sociales para hacer frente al creciente volumen de prestaciones monetarias que pone a su cargo la ley, en beneficio de los empleados y trabajadores amparados por el Seguro Social.

La Comisión pondera los razonamientos expuestos por el Poder Ejecutivo en su prealudido mensaje y se permite recomendar al Senado le de su aprobación a este proyecto de ley, conociéndolo de urgencia en la sesión de hoy.



Polibio Díaz
 Presidente



Víctor Garrido
 Secretario

02836

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 de noviembre de 1950.

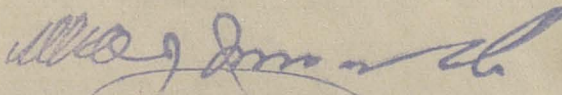
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 37975 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por el cual se deja sin efecto la Ley No. 2120, del 2 de Octubre de 1949, que modificó el artículo 5 de la Ley No. 1667, del 13 de Marzo de 1948 que atribuye a la Caja Dominicana de Seguros Sociales el negocio de Seguros contra Accidentes del Trabajo.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

jr/

81/11550

02835

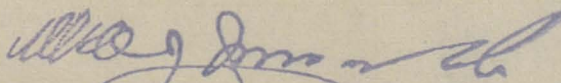
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 de noviembre de 1950.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por el cual se deja sin efecto la Ley No. 2120, del 2 de Octubre de 1949, que modificó el artículo 3 de la Ley No. 1667, del 13 de Marzo de 1948 que atribuye a la Caja Dominicana de Seguros Sociales el negocio de Seguros contra Accidentes del Trabajo.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

ji/

21/11/50



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

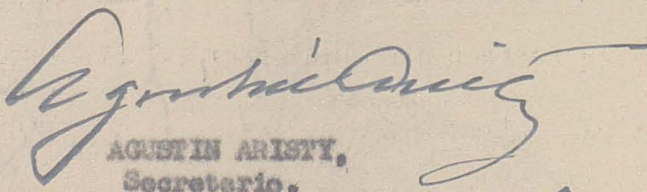
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

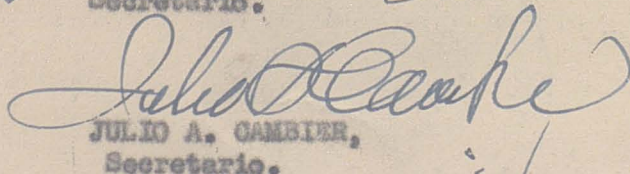
Art. 1.- Por la presente queda sin efecto la Ley No. 2120, del 2 de octubre de 1949, que modificó el artículo 3 de la Ley No. 1667, del 13 de marzo de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No. 6764, que atribuye a la Caja Dominicana de Seguros Sociales el negocio de Seguros contra Accidentes del Trabajo.

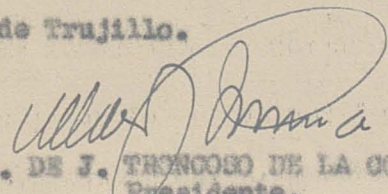
Art. 2.- Se restituye el artículo 3 de la mencionada Ley No. 1667, que dice:
"La Caja Dominicana de Seguros Sociales organizará y mantendrá una administración especial para las operaciones de los Seguros contra accidentes del trabajo dentro de sus demás actividades".

Art. 3.- Las sumas provenientes de la administración de las operaciones de seguros contra accidentes del trabajo, desde la fecha de la Ley No. 1667, del 13 de marzo de 1948, pertenecerán íntegramente a la Caja Dominicana de Seguros Sociales; en consecuencia, las sumas correspondientes al 95% del expresado producido, que a la fecha hayan sido imputadas al pago de cotizaciones del Estado, conforme a lo dispuesto por la mencionada Ley No. 2120, del 2 de octubre de 1948, serán pagadas por el Estado a dicha Institución en la forma que ésta decida, de acuerdo con sus facultades legales.-

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta, años 107 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.


AGUSTIN ARISTY,
Secretario.


JULIO A. CAMBIER,
Secretario.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.

EL CONGRESO NACIONAL
EN HONOR DE LA REPUBLICA

13 - LEGISLATURA *Ord. de 1950*
 REGISTRADA AL No. *9648*
 en el folio..... del libro letra.....
 No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de.....
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, *30 de marzo* 1950
H. S. Navata
 Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

1276

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

30 NOV 1950

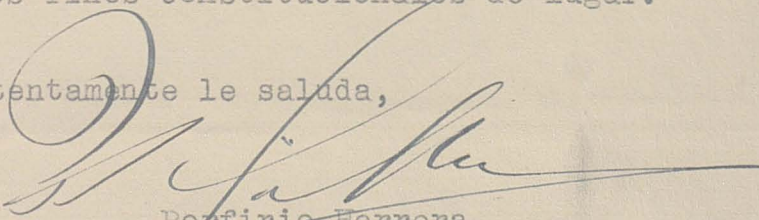
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.2835 de fecha 30 de noviembre del corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por el cual se deja sin efecto la Ley No. 2120, del 2 de Octubre de 1949, que modificó el artículo 3 de la Ley No. 1667, del 13 de Marzo de 1948 que atribuye a la Caja Dominicana de Seguros Sociales el negocio de Seguros contra Accidentes del Trabajo.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

81/11115



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 39469

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de diciembre, 1950.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se deja sin efecto la Ley No. 2120, del 2 de octubre de 1949, que modificó el artículo 3 de la Ley No. 1667, del 13 de marzo de 1948 que atribuye a la Caja Dominicana de Seguros Sociales el negocio de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha sido promulgada en fecha 7 de diciembre en curso, y registrada con el No. 2581.

Le saluda muy atentamente,

José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia

um
am/pr